



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
19 OCT 2020	
Recibido.....	1147.....Hs.
Exp. N°.....	40752.....

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe resultado y dictamen de adjudicación de las siguientes licitaciones públicas:

- a) 10/20 expediente 101-0291921-0 del Ministerio de Gestión Pública;
- b) 14/20 expediente 306-0010313-0 Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos;
- c) 11/20 Licitación Pública expediente 1601-0098807-8 Ministerio de Economía;
- d) 2/20 Licitación Pública expediente 1530-20018108-9 Ministerio de Salud;
- e) 1/20 Licitación privada expediente 0701-0116259-9 Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología, en las cuales participó la cooperativa de trabajo Progreso Laboral Ltda.

Además, y en relación a la contratación pública de cooperativas de trabajo, se solicita información sobre la continuidad o no de las políticas establecidas en la materia basadas en la implementación del decreto 4555/16 y los procedimientos establecidos en la ley 12.375 y su decreto reglamentario para la contratación pública de emprendedores y cooperativas de trabajo.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Comunicación se propone conocer las razones que fundan jurídicamente los procesos de contratación antedichos, donde una cooperativa de trabajo, a pesar de haber sido la empresa oferente a un menor precio y misma prestación, ha sido sistemáticamente excluida de la adjudicación de los trabajos. Al mismo tiempo se pretende saber sobre la continuidad o no de los procedimientos referidas a la contratación de cooperativas de trabajo establecidas en la ley 12.375 y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus decretos reglamentarios, como así también en el decreto 4555/16 que refiere a la materia.

Dicho pedido se fundamenta en que la cooperativa de trabajo Progreso Laboral Ltda no ha sido adjudicataria de ninguna de las licitaciones anteriormente citadas amén de haber presentado la propuesta de menor valor y misma prestación, excepto en la licitación 2/20 del Ministerio de Salud lo cual obra en las actas de apertura de sobres de las licitaciones referidas.

Además, según obra en los dictámenes de adjudicación, la citada cooperativa queda excluida por no presentar documentación que no es propia de su naturaleza jurídica, lo cual es se contradice con la normativa vigente sobre este tipo de entidades, a saber:

- 1- En la República Argentina se ha ido avanzando sobre los impedimentos para que el estado en todos sus ámbitos contraten a cooperativas de Trabajo, que no se rigen por la ley de contrato de Trabajo sino por la ley 20337 y reglamentaciones específicas I.N.A.C. 360/1975, 183/92 INAC (Autoridad de Aplicación Nacional hoy INAES para Cooperativas y Mutuales).
- 2- La ley 12510 de la Provincia de Santa Fe establece en su art. 141 que pueden contratar con el Sector Público Provincial No Financiero todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obligarse, enumerándose una serie incisos detallando situaciones en las cuáles no podrían contratarse a personas físicas y/o jurídicas.

En ninguno de estos incisos figuran las cooperativas de trabajo, por ende son personas jurídicas que pueden contratar con el Sector Público.

- 3- La reglamentación del Art. 169 a través del decreto 2038/13 establece que cada contratado es responsable por las obligaciones impositivas nacionales, provinciales y municipales, así como de previsión social y cobertura de servicios de salud, que emanen de esta relación contractual. En este sentido las cooperativas de trabajo, de acuerdo a la reglamentación nacional 183/92 INAC, establece que sus asociados deben tributar bajo el régimen de monotributo no pudiendo contratar personal en relación de dependencia, excluyéndolas de las obligaciones de la Ley contrato de Trabajo Por lo cual no pueden presentar el formulario 931 AFIP. Los trabajadores de las cooperativas de trabajo no son empleados sino asociados, que no están alcanzados por el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

régimen de ART sino que están obligados a contar con un seguro de accidentes personales.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Comunicación.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial